



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 9 DE JUNIO DEL 2026.

NUM. 37,163

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-011-2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245, Numerales 2 y 19, de la Constitución de la República, es atribución del Presidente de la República administrar la Hacienda Pública y dirigir la política económica y financiera del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 252 de la Constitución de la República, el Presidente de la República convoca y preside el Consejo de Secretarios de Estado, el cual se reunirá para tomar resolución en todos los asuntos que juzgue de importancia nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública, Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM-011-2026
Acuerdos Ejecutivos Nos. 339-2026,
340-2026, 341-2026, 342-2026

A. 1 - 30

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

Acuerdo No. 3391-2026

A. 31 - 48

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 52

CONSIDERANDO: Que la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC-OEA) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), ratificadas por Honduras, obligan al Estado a mantener órganos eficaces, con recursos suficientes y con el grado necesario de independencia para prevenir, detectar, investigar y sancionar la corrupción, y a garantizar la continuidad institucional de dichas funciones.

CONSIDERANDO: Que la política nacional anticorrupción comprende tres ejes estratégicos inseparables: Prevención e integridad pública; coordinación interinstitucional y reforma normativa; y, acompañamiento a la investigación, el litigio y la recuperación de activos.

CONSIDERANDO: Que es imperativo fortalecer la coordinación entre el Ministerio Público, el Poder Judicial, el Tribunal Superior de Cuentas, el Instituto de Acceso a la Información Pública, la Comisión Nacional de Banca y Seguros, la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado y demás instituciones del sistema anticorrupción, bajo una conducción estratégica unificada.

CONSIDERANDO: Que la cooperación técnica de organismos internacionales (UNODC, OCDE, GAFILAT, BID, Banco Mundial, la Unión Europea y otros que correspondan), requiere de una contraparte nacional con mandato legal claro, autonomía funcional y capacidad de suscribir acuerdos de asistencia técnica vinculantes, es decir, una coordinación nacional robusta y la existencia de un punto focal con autoridad y mandato claros para liderar la preparación institucional.

CONSIDERANDO: Que se requiere contar con la aprobación de una Estrategia Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción 2026 - 2030 por parte del Gobierno de la República, que establezca como eje institucional central al Comisionado Presidencial para la Transparencia, cuya creación mediante el presente Decreto Ejecutivo es el primer y necesario paso de implementación de dicha Estrategia. El presente Decreto Ejecutivo se subordina en todos sus extremos al marco rector de la Estrategia Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción 2026 - 2030 y debe interpretarse de manera sistemática y coherente con sus diez ejes estratégicos.

POR TANTO;

En aplicación de lo establecido en los Numerales 2, 11, 19 y 30 del Artículo 245, 247, 248, 252 y demás aplicables de la

Constitución de la República; 11, 22 Numerales 9 y 12, 27, 33, 116, 117, 119 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; Convención Interamericana contra la Corrupción (Ratificada por Honduras mediante el Decreto Legislativo 34-1996); y, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ratificada por Honduras mediante el Decreto Legislativo 99-2004).

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar, en todas y cada una de sus partes, la “**ESTRATEGIA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN 2026 – 2030**” que tiene por objeto, entre otros:

- a) Instituir el cargo de **Comisionado Presidencial para la Transparencia (CPT)** como la autoridad que ejerce la rectoría política, coordinación estratégica e interlocución nacional e internacional en materia anticorrupción y, que ejerce sus atribuciones con plena autonomía funcional

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

que asegure su independencia técnica y su credibilidad ante la ciudadanía y la cooperación internacional;

- b) Establecer el **Mecanismo Nacional de Coordinación Anticorrupción (MNCA)** como instancia interinstitucional de articulación técnica bajo la conducción del **Comisionado Presidencial para la Transparencia (CPT)**; y,
- c) Aprobar el **Plan de Asistencia Técnica Internacional (PATI)** y habilitar al **Comisionado Presidencial para la Transparencia (CPT)** para su gestión y coordinación.

ARTÍCULO 2.- Créase el cargo de **Comisionado Presidencial para la Transparencia (CPT)**, instituido como el eje institucional central de la “**ESTRATEGIA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN 2026 – 2030**”, nombrado por el Presidente de la República como máxima autoridad ejecutiva en materia de transparencia, anticorrupción y coordinación interinstitucional y, estará adscrito a la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 3.- El **Comisionado Presidencial para la Transparencia (CPT)** no es un órgano de investigación penal, ni de representación legal del Estado en sede judicial. La persecución penal de la corrupción por ley corresponde en exclusiva al Ministerio Público; asimismo la representación y defensa legal del Estado como litigante por ley corresponde a la Procuraduría General de la República. El **Comisionado Presidencial para la Transparencia (CPT)** es el articulador estratégico del sistema, no el sustituto de ninguna de estas instituciones.

ARTÍCULO 4.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo y de su nombramiento, el **Comisionado Presidencial para la Transparencia (CPT)** presentará oportunamente ante la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, su propuesta de atribuciones, funcionamiento interno y requerimientos incluso de personal y logísticos para su correspondiente y oportuna aprobación por la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 5.- Se instruye, a su vez, la publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, por su orden, del presente Decreto Ejecutivo y, la “**ESTRATEGIA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN 2026 – 2030**”.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JUAN CARLOS GARCÍA MEDINASECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA**FERNANDO ANTONIO FORTÍN MACÍAS**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO, POR LEY**FÁTIMA IDALMA JUÁREZ PADILLA**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL**NOLVIA PATRICIA HERRERA ESPINOZA**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ASUNTOS DE LA MUJER**EMILIO ENRIQUE HERNÁNDEZ HÉRCULES**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**GERZON ONÁN VELÁSQUEZ AGUILERA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD**SULMY YAMILETH ORTÉZ MALDONADO**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN,
POR LEY**JUSTO RAFAEL CANO MARTÍNEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA, POR LEY**EILLIM FLORES IRÁCHEZ**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY**JOSÉ MIGUEL CASTILLO HURTADO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD, POR LEY

JUAN CARLOS RAMOS RAMÍREZSECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**IVETTE ARELY ARGUETA PADILLA**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN**LEDA LIZETHE GARCÍA PAGÁN**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS**MOISES ABRAHAM MOLINA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**EDUARDO OVIEDO GARCÍA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA**JUAN CARLOS RODRIGUEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY**ANDRÉS DE JESÚS EHRLER MARTÍNEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO**ELVIN LENIN CABRERA HERNÁNDEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS, POR LEY**LUIS RENE SUAZO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES, POR LEY**FRANCIS YOLANDA ARGEÑAL ECHENIQUE**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS